



**SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE ANCO HUALLO.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL DISTRITO DE ANCO HUALLO**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal la ejecución del proyecto denominado, *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en las localidades de Uripa, Churapa, Pumapuquio, Quispimarca, Vista Alegre, Buena Vista, Totorabamba, Ccollpacasa, Challhuani, Miraflores, Ccollapampa y Muñapucro, distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac"*, con Código Único de Inversión (CUI) N.º 2483597.

#### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene como finalidad garantizar el derecho constitucional al acceso al agua potable y al saneamiento básico, contribuyendo a la salud pública, la prevención de enfermedades, la protección del medio ambiente, el desarrollo humano y la mejora de la calidad de vida de la población del distrito de Anco Huallo.

#### **Artículo 3.- Declaratoria de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal**

Se declara de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal la ejecución del proyecto señalado en el artículo 1 de la presente ley, a fin de que el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, priorice su inclusión en la programación multianual de inversiones y en los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes.

El proyecto será considerado prioritario para su financiamiento con cargo al presupuesto público, ya sea mediante partidas presupuestales ordinarias, crédito suplementario u otras fuentes previstas en la normativa presupuestaria vigente.

#### Artículo 4.- Encargo al Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, adopta las acciones necesarias para la formulación, evaluación, financiamiento, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de inversión pública declarado en la presente ley.

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y puede contar con recursos provenientes de cooperación internacional, asociaciones público-privadas y otros mecanismos de inversión, sin perjuicio de su priorización en leyes de crédito suplementario.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Coordinación intergubernamental

Las entidades del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Anco Huallo realizan las acciones de coordinación necesarias para asegurar la viabilidad, priorización presupuestal y ejecución del proyecto de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de Octubre de 2025



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 11:01:07-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 16:26:42-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 16:26:50-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 12:19:14-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 14:49:26-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 15:50:12-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley se enmarca en la urgente necesidad de garantizar el derecho fundamental al agua potable y al saneamiento básico en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac. Dicho derecho, consagrado de manera implícita en el artículo 3 de la Constitución Política, constituye una condición esencial para la vida digna, la salud pública y el desarrollo sostenible. El agua no es solo un recurso natural, sino un derecho humano indispensable reconocido por la comunidad internacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292, reconoció explícitamente el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental, señalando que es imprescindible para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos<sup>1</sup>.

En el ámbito nacional, la jurisprudencia constitucional también ha reafirmado este principio. El Tribunal Constitucional ha establecido que el acceso al agua potable es un componente inherente del derecho a la salud y a la vida, y que el Estado tiene el deber de adoptar medidas para garantizar su disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad para toda la población<sup>2</sup>. Esta interpretación refuerza el mandato constitucional de proteger y promover derechos fundamentales, lo que implica diseñar políticas públicas e instrumentos legales que respondan a las necesidades más apremiantes de las comunidades.

La presente iniciativa legislativa busca atender un problema estructural que afecta a miles de habitantes de las localidades de Uripa, Churapa, Pumapuquio, Quispimarca, Vista Alegre, Buena Vista, Totorabamba, Ccollpacasa, Challhuani, Miraflores, Ccollapampa y Muñapucro. En estas zonas, los sistemas de agua potable y saneamiento han colapsado debido al crecimiento poblacional y a la obsolescencia de la infraestructura existente, generando riesgos sanitarios y ambientales graves. Como señala Gleick<sup>3</sup>, el acceso al agua potable no solo mejora la salud pública, sino que impulsa el desarrollo humano, reduce las desigualdades y fortalece la cohesión social. En ese mismo sentido, Sen<sup>4</sup> afirma que las condiciones materiales de vida, entre ellas el acceso al agua, son determinantes en la ampliación de las libertades sustantivas que permiten a las personas desarrollar sus capacidades.

El presente proyecto de ley propone declarar de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales mediante CUI N.º 2483597. Esta declaración no solo reconoce la urgencia del problema, sino que habilita al Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para priorizar la inclusión del proyecto en la programación multianual de inversiones y en los presupuestos institucionales. La priorización presupuestal es una herramienta estratégica

<sup>1</sup> Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia 6546-2006-PA/TC*. Lima: Tribunal Constitucional

<sup>3</sup> Gleick, P. H. (2014). *The World's Water: The Biennial Report on Freshwater Resources*. Island Press

<sup>4</sup> Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford University Press

que permite dirigir recursos hacia sectores con mayor impacto social y sanitario. Como indica O'Donnell<sup>5</sup>, el rol del Estado en la provisión de bienes públicos esenciales es un componente central del desarrollo democrático y de la legitimidad institucional.

La presente propuesta de ley también considera mecanismos flexibles de financiamiento, incluyendo partidas ordinarias, leyes de crédito suplementario, cooperación internacional y asociaciones público-privadas, con el fin de asegurar su ejecución sin demoras. Esto se alinea con la visión contemporánea de gobernanza del agua, que implica coordinación intergubernamental, participación comunitaria y sostenibilidad financiera <sup>6</sup>. La implementación de este proyecto generará impactos positivos inmediatos y sostenibles: reducirá enfermedades de origen hídrico, mejorará las condiciones sanitarias, impulsará la protección ambiental y fortalecerá el tejido social y económico de la región.

La importancia estratégica de la presente iniciativa legislativa radica en que no se limita a resolver un problema técnico de infraestructura, sino que representa un compromiso del Estado con la justicia social, la equidad territorial y la dignidad humana. El agua, como afirma Arrojo<sup>7</sup>, es un bien común cuya gestión y garantía trascienden lo económico y se inscriben en el marco de los derechos humanos fundamentales. En ese contexto, la aprobación del presente proyecto de ley constituye un paso decisivo para que el Estado cumpla sus obligaciones constitucionales e internacionales, respondiendo de manera efectiva a las necesidades de la población y promoviendo el desarrollo integral del país.

#### ➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del estado.
- Ley N.º 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA.
- Decreto Supremo N.º 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- Decreto Supremo N.º 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252 (Invierte.pe).
- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>5</sup> O'Donnell, G. (2004). *Why the Rule of Law Matters*. *Journal of Democracy*, 15(4), 32–46

<sup>6</sup> Rogers, P., & Hall, A. W. (2003). *Effective Water Governance*. Global Water Partnership

<sup>7</sup> Arrojo, P. (2006). *El agua: la crisis de un bien común*. Icaria Editorial

- Ley N.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N.° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo N.° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N.° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (aplicable a SUNASS).
- Decreto Legislativo N.° 1362, Marco de las Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo N.° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1362.
- Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "El derecho humano al agua y el saneamiento".
- Observación General N.° 15 (2002) del Comité DESC, "El derecho al agua".
- Ley N.° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N.° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

## II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad impostergable de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, reconocido como condición esencial para la vida, la salud y la dignidad de las personas. En el marco del Estado constitucional de derecho, el agua constituye no solo un recurso natural estratégico sino también un bien jurídico protegido cuya disponibilidad, accesibilidad y calidad debe asegurar el Estado conforme a los principios de universalidad, progresividad y sostenibilidad. Como señala Ferrajoli, los derechos fundamentales imponen al Estado obligaciones de acción positiva para garantizar condiciones materiales de existencia que hagan efectiva la dignidad humana (Ferrajoli, 2011)<sup>8</sup>. En este sentido, el acceso al agua potable y al saneamiento básico no puede entenderse únicamente como un servicio público, sino como una manifestación concreta de los derechos a la salud, al ambiente equilibrado y a un nivel de vida adecuado.

<sup>8</sup> Ferrajoli, L. (2011). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (8.ª ed.). Trotta

El presente proyecto de ley se alinea con el artículo 3 de la Constitución Política, que reconoce la protección de derechos no enumerados explícitamente, y con el artículo 7, que consagra el derecho a la salud, el cual incluye la obligación estatal de adoptar medidas que prevengan enfermedades y promuevan condiciones adecuadas de vida. La Corte Constitucional colombiana ha enfatizado que el derecho al agua es un derecho fundamental autónomo, indispensable para el ejercicio de otros derechos, lo que impone al Estado el deber de garantizar su acceso suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible (Sentencia T-616/10)<sup>9</sup>. Asimismo, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce expresamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, instando a los Estados a destinar recursos financieros, fortalecer capacidades institucionales y transferir tecnologías para su realización progresiva.

En el ámbito nacional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que el acceso al agua constituye un componente esencial del derecho a la vida y a la salud, de modo que su afectación compromete la eficacia del orden constitucional (STC N.º 6546-2006-PA/TC)<sup>10</sup>. Desde la perspectiva del derecho administrativo, el Estado tiene el deber de garantizar servicios públicos esenciales como el agua y el saneamiento bajo principios de continuidad, calidad y universalidad (Morón Urbina, 2020)<sup>11</sup>. La presente propuesta de ley, al declarar de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en diversas localidades del distrito de Anco Huallo, responde a estos mandatos constitucionales e internacionales.

La situación actual del distrito evidencia un colapso estructural en los sistemas de agua y saneamiento, consecuencia del crecimiento poblacional y la obsolescencia de la infraestructura existente, lo que genera contaminación ambiental, deterioro sanitario y riesgo para la salud pública. Estas condiciones perpetúan desigualdades estructurales y limitan el ejercicio efectivo de derechos fundamentales. Como sostiene Sen, el desarrollo debe entenderse como un proceso de expansión de las libertades reales de las personas, lo cual requiere eliminar las privaciones sustantivas como la falta de servicios básicos (Sen, 2000)<sup>12</sup>. La presente propuesta de ley busca precisamente superar esas privaciones mediante la acción legislativa que viabilice la asignación prioritaria de recursos públicos.

Además, la iniciativa se enmarca en el deber estatal de garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución política del estado. El tratamiento de aguas residuales es un elemento esencial para la sostenibilidad ambiental, la preservación de los recursos hídricos y la salud de los ecosistemas. Como advierte Rodríguez Garavito, los derechos sociales y ambientales requieren de políticas públicas activas respaldadas por decisiones legislativas que aseguren su efectividad (Rodríguez Garavito, 2011)<sup>13</sup>. La inclusión del

<sup>9</sup> Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-616/10

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional. (2007). STC N.º 6546-2006-PA/TC

<sup>11</sup> Morón Urbina, J. (2020). *Derecho administrativo peruano* (5.ª ed.). Gaceta Jurídica

<sup>12</sup> Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta

<sup>13</sup> Rodríguez Garavito, C. (2011). *El derecho a los derechos: Ensayos en torno a los derechos sociales y la justicia global*. Siglo del Hombre Editores

proyecto en la programación multianual de inversiones y su financiamiento prioritario mediante partidas ordinarias o leyes de crédito suplementario constituye un instrumento jurídico eficaz para materializar tales derechos.

La presente propuesta de ley también se sustenta en el principio de solidaridad social, que impone al Estado la obligación de destinar recursos hacia sectores históricamente postergados. Según Pisarello, los derechos sociales demandan mecanismos institucionales que hagan posible su goce efectivo, superando la mera declaración normativa (Pisarello, 2007)<sup>14</sup>. En ese marco, la priorización presupuestal del proyecto permite orientar la acción estatal hacia la reducción de desigualdades territoriales y el fortalecimiento de la cohesión social en zonas rurales y andinas como Anco Huallo.

En suma, el presente proyecto de ley no solo responde a una necesidad concreta de infraestructura básica, sino que representa un acto de justicia social y un compromiso constitucional con los derechos fundamentales. Su aprobación implica avanzar en la construcción de un Estado social y democrático de derecho que asegure condiciones materiales dignas para toda la población, consolidando el acceso al agua potable y al saneamiento como pilares del desarrollo humano, la salud pública y la sostenibilidad ambiental.

### III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La identificación del problema constituye uno de los elementos fundamentales en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, ya que permite describir con claridad las causas estructurales, sociales y normativas que justifican la necesidad de dictar una ley que declare de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en diversas localidades del distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

En el contexto nacional, el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento básico continúa siendo uno de los principales desafíos del Estado, especialmente en zonas rurales y periurbanas. Según la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), más del 20% de la población rural carece de acceso a agua segura, y aproximadamente el 45% no cuenta con servicios adecuados de alcantarillado, lo que genera graves riesgos sanitarios y limita el ejercicio de derechos fundamentales (SUNASS, 2023)<sup>15</sup>. Esta realidad se manifiesta de manera aguda en el distrito de Anco Huallo, donde la infraestructura existente se encuentra colapsada por el crecimiento poblacional, la falta de mantenimiento y la ausencia de inversión sostenida, afectando directamente la salud y el bienestar de más de 10,000 habitantes.

El problema trasciende el ámbito sanitario y se extiende al desarrollo humano integral. La Organización Mundial de la Salud ha sostenido que el agua potable y el saneamiento son condiciones esenciales para prevenir enfermedades infecciosas, reducir la mortalidad

<sup>14</sup> Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: Elementos para una reconstrucción*. Trotta.

<sup>15</sup> Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). (2023). *Informe anual de brechas en servicios de saneamiento en el Perú*. Lima: SUNASS

infantil y promover el desarrollo sostenible (OMS, 2022)<sup>16</sup>. En contextos como el de Anco Huallo, la deficiencia de estos servicios incrementa la incidencia de enfermedades gastrointestinales y parasitarias, comprometiendo la calidad de vida y sobrecargando los sistemas de salud locales. El acceso limitado al agua también impacta en la educación, ya que muchas familias deben destinar tiempo a la recolección del recurso, reduciendo el tiempo escolar de niños y adolescentes (UNICEF, 2021)<sup>17</sup>.

Desde una perspectiva jurídica, el problema se vincula con el incumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales del Estado. El artículo 3 de la Constitución Política del estado reconoce el derecho al agua y al saneamiento como parte del derecho a la salud y a una vida digna. A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292, reconoció explícitamente el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos (Naciones Unidas, 2010)<sup>18</sup>. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el agua no solo es un bien económico sino un derecho fundamental que el Estado debe garantizar progresivamente.

La presente propuesta de ley surge, por tanto, de una brecha estructural que el actual marco normativo no ha logrado resolver. Si bien existen políticas públicas orientadas al cierre de brechas en saneamiento, estas resultan insuficientes ante la magnitud del déficit, especialmente en zonas rurales. Como advierte Frers (2020), la desigualdad en el acceso al agua potable está estrechamente relacionada con la pobreza estructural y la marginación territorial, lo que exige intervenciones estatales con prioridad presupuestal y enfoque territorial diferenciado<sup>19</sup>. En el caso de Anco Huallo, la ausencia de inversiones estratégicas ha mantenido a la población en condiciones de vulnerabilidad sanitaria, ambiental y social, reproduciendo un círculo de exclusión que vulnera derechos fundamentales.

El problema identificado no se limita a la infraestructura obsoleta, sino que también implica la falta de planificación y priorización en la asignación de recursos públicos. Como señala Caro (2021), la brecha de infraestructura en agua y saneamiento en el Perú solo puede cerrarse mediante decisiones políticas que otorguen carácter prioritario a estos proyectos en la programación presupuestal y en las leyes de crédito suplementario<sup>20</sup>. En este sentido, la presente iniciativa legislativa busca corregir esta omisión estructural al establecer un mandato legal que obligue al Estado a priorizar la ejecución del proyecto en mención, asegurando su financiamiento y articulación intergubernamental.

De esta manera, el problema central que motiva el presente proyecto de ley es la persistente carencia de acceso a agua potable y saneamiento básico en las localidades del distrito de Anco Huallo, lo que constituye una vulneración directa a derechos humanos fundamentales, afecta la salud pública, profundiza la desigualdad territorial y limita las oportunidades de desarrollo. La falta de infraestructura adecuada, la ausencia de políticas

<sup>16</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). *Agua, saneamiento e higiene para la salud pública*. Ginebra: OMS

<sup>17</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2021). *El agua potable y su impacto en el desarrollo infantil*. Nueva York: UNICEF

<sup>18</sup> Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292. *El derecho humano al agua y el saneamiento*. Asamblea General de las Naciones Unidas

<sup>19</sup> Frers, C. (2020). *Agua y desigualdad: políticas públicas y derechos humanos en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO

<sup>20</sup> Caro, J. (2021). *Financiamiento y políticas públicas en el sector saneamiento en el Perú*. Lima: Instituto Peruano de Economía

presupuestales prioritarias y la inacción estatal frente a esta situación justifican plenamente la necesidad de una norma con rango de ley que reconozca este proyecto como de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal, garantizando su inclusión en la planificación estatal y su ejecución efectiva.

#### IV.- INCIDENCIA AMBIENTAL

El presente proyecto de ley reviste una profunda incidencia ambiental, al situarse en el núcleo del derecho humano al agua y al saneamiento básico como componentes esenciales para la sostenibilidad ecológica y el bienestar colectivo. El agua es un recurso finito y vulnerable, cuya gestión adecuada resulta indispensable no solo para la salud y la vida humana, sino también para la integridad de los ecosistemas. La contaminación de cuerpos hídricos por descargas residuales no tratadas genera impactos acumulativos sobre la biodiversidad, la calidad del suelo, el equilibrio hidrológico y la resiliencia climática, afectando la capacidad regenerativa del ambiente y comprometiendo el desarrollo sostenible de las comunidades<sup>21</sup> (Pacheco, 2019).

La presente iniciativa legislativa propone un modelo de gestión integral del agua y el saneamiento que trasciende la infraestructura física y se proyecta como un instrumento de restauración y protección ambiental. El tratamiento adecuado de las aguas residuales reduce significativamente la carga orgánica y química vertida en ríos y quebradas, previene la eutrofización y minimiza la proliferación de microorganismos patógenos que alteran el equilibrio de los ecosistemas acuáticos<sup>22</sup> (Jiménez & Asano, 2008). Esto implica un cambio estructural frente a las prácticas actuales que, en muchos casos, consisten en el vertimiento directo de efluentes domésticos sin depuración, con consecuencias irreversibles para la flora, la fauna y la salud humana.

El enfoque ambiental de la presente propuesta de ley responde también a los principios de prevención y de gestión sostenible consagrados en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del estado, que reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Este marco constitucional es reforzado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha establecido que el Estado no solo debe abstenerse de causar daño ambiental, sino que tiene la obligación de adoptar medidas positivas para garantizar el goce efectivo de este derecho<sup>23</sup> Tribunal Constitucional. En esa línea, la inclusión del tratamiento de aguas residuales en el proyecto constituye una medida concreta de prevención de impactos negativos y de protección activa de los ecosistemas locales.

La presente propuesta legislativa reconoce, además, que el acceso al agua potable y al saneamiento es un factor determinante en la adaptación al cambio climático. Según la CEPAL, la infraestructura de saneamiento sostenible reduce la vulnerabilidad de las poblaciones ante eventos climáticos extremos y fortalece la capacidad de resiliencia territorial frente a sequías, inundaciones o contaminación hídrica<sup>24</sup> (CEPAL, 2021). En el

<sup>21</sup> Pacheco, R. (2019). *Gestión ambiental y sostenibilidad hídrica en América Latina*. Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos

<sup>22</sup> Jiménez, B., & Asano, T. (2008). *Water Reuse: An International Survey of Current Practice, Issues and Needs*. IWA Publishing

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional. (2011). *Sentencia Exp. N.º 03343-2007-PA/TC*. Lima: TC

<sup>24</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Agua y saneamiento en el contexto del cambio climático: desafíos para América Latina y el Caribe*. CEPAL

contexto del distrito de Anco Huallo, donde el sistema actual ha colapsado y las descargas sin tratamiento afectan las fuentes naturales de agua, el proyecto adquiere una dimensión estratégica para la conservación de los recursos hídricos y la protección de los ecosistemas asociados.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 6, que establece la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, y el Objetivo 13, que impulsa acciones urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. La modernización del sistema de agua potable y alcantarillado y la construcción de plantas de tratamiento constituyen mecanismos concretos de cumplimiento de estos compromisos globales<sup>25</sup> (Naciones Unidas, 2015).

El impacto ambiental positivo que generará la ejecución del proyecto no se limita al ámbito ecológico, sino que también repercute en la salud pública y en la calidad de vida de la población. Estudios del Banco Mundial señalan que cada dólar invertido en agua y saneamiento genera beneficios económicos entre cuatro y siete veces mayores, principalmente por la reducción de enfermedades, el incremento de la productividad y la disminución de la presión sobre los servicios de salud<sup>26</sup> (Banco Mundial, 2019). Por ello, el presente proyecto de ley no debe entenderse únicamente como una iniciativa de infraestructura, sino como una herramienta integral de desarrollo sostenible que articula los derechos fundamentales con la protección del ambiente y la gestión responsable de los recursos naturales.

## **V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente iniciativa legislativa, que declara de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal la ejecución del proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en diversas localidades del distrito de Anco Huallo, tiene un impacto significativo sobre el sistema normativo nacional, especialmente en el desarrollo del derecho al agua, la política pública de saneamiento, la planificación presupuestaria del Estado y la concreción de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. La incorporación de esta norma al ordenamiento jurídico no implica la creación de un nuevo régimen legal aislado, sino la integración de un mandato legislativo que refuerza, articula y complementa el marco normativo existente en materia de derechos humanos, servicios públicos esenciales y gestión de recursos hídricos.

El presente proyecto de ley se alinea con el artículo 3 de la Constitución Política del estado, que reconoce derechos implícitos vinculados a la dignidad humana, entre los cuales se encuentra el acceso al agua potable y al saneamiento básico como condición indispensable para la vida y la salud. La norma adquiere relevancia al establecer un mandato legislativo que exige al Poder Ejecutivo la priorización presupuestal y la programación multianual del proyecto, lo cual fortalece la eficacia del derecho al agua al

<sup>25</sup> Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU

<sup>26</sup> Banco Mundial. (2019). *Invertir en agua y saneamiento: beneficios económicos y sociales*. Banco Mundial

pasar de un plano meramente declarativo a uno operativo. Como sostiene Rubio Correa, el rol del legislador no se limita a reconocer derechos, sino a dotarlos de mecanismos efectivos que garanticen su realización práctica, incorporando políticas públicas y asignaciones presupuestarias que hagan posible su goce efectivo (Rubio Correa, 2019)<sup>27</sup>.

La presente propuesta de ley tiene también un efecto armonizador con el marco normativo internacional, especialmente con la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. La incorporación de este mandato en la legislación nacional fortalece la recepción del derecho internacional de los derechos humanos en el orden interno, en consonancia con el artículo 55 de la Constitución. En este sentido, como señala Pisarello, el Estado constitucional contemporáneo no puede desvincularse de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos fundamentales, por lo que las normas internas deben servir como instrumentos para su materialización progresiva (Pisarello, 2011)<sup>28</sup>.

El efecto más relevante de la vigencia de la presente propuesta de ley es su impacto en la política presupuestaria del Estado. Al declarar el proyecto de necesidad pública, interés nacional y prioridad presupuestal, se introduce un criterio de jerarquización legal que orienta al Ministerio de Economía y Finanzas a priorizar la asignación de recursos, tanto en las partidas ordinarias como en leyes de crédito suplementario. Esto se traduce en un mandato de actuación positiva para el Ejecutivo, que no puede ignorar el mandato legal en la programación multianual de inversiones. Como afirma García Toma, el legislador puede establecer directrices vinculantes para la administración, en la medida que estas se inscriban en la lógica del interés público y la satisfacción de derechos fundamentales (García Toma, 2018)<sup>29</sup>.

La presente iniciativa legislativa también tiene un efecto sistematizador sobre la normativa sectorial, al complementarse con la Ley N.º 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y con la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente. En ese marco, la norma proyectada refuerza los principios de universalidad, sostenibilidad, eficiencia y equidad en la prestación de servicios de saneamiento. Al establecer la prioridad presupuestal y la obligación estatal de ejecutar el proyecto, se convierte en un instrumento legal que permite superar las brechas estructurales existentes en el acceso al agua potable, especialmente en zonas rurales y comunidades vulnerables, las cuales han sido tradicionalmente marginadas de las políticas públicas. Como sostiene Ferrajoli, el Estado constitucional debe transformar los derechos en obligaciones concretas de actuación, y ello se logra cuando el legislador crea normas que vinculan la política pública con la garantía de derechos fundamentales (Ferrajoli, 2016)<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> Rubio Correa, M. (2019). *El sistema constitucional peruano*. Fondo Editorial PUCP

<sup>28</sup> Pisarello, G. (2011). *Los derechos sociales y sus garantías: Elementos para una reconstrucción*. Trotta

<sup>29</sup> García Toma, V. (2018). *Derecho Constitucional: Fundamentos y doctrina*. Gaceta Jurídica

<sup>30</sup> Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías: Ensayos de teoría jurídica*. Trotta

El impacto normativo de la presente propuesta de ley también se extiende al fortalecimiento del principio de progresividad en materia de derechos sociales. Este principio, reconocido tanto en el derecho constitucional como en el derecho internacional, impone al Estado la obligación de avanzar constantemente en la plena efectividad de derechos como el acceso al agua y al saneamiento, sin retrocesos injustificados. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial del derecho a la salud comprende el acceso a servicios básicos de agua y saneamiento, sin los cuales dicho derecho pierde eficacia (STC N.º 6546-2006-PA/TC). Esta interpretación se ve reforzada por el presente proyecto de ley, al establecer mecanismos concretos que materializan progresivamente estos derechos.

La vigencia de esta norma tendrá además un efecto articulador en la relación entre los distintos niveles de gobierno. Al encargar la formulación, ejecución y financiamiento del proyecto al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, se promueve la gobernanza multinivel y la descentralización efectiva de las políticas públicas, en concordancia con los artículos 188 y 189 de la Constitución. Esta articulación normativa permite que la planificación, ejecución y supervisión del proyecto respondan a las necesidades reales del territorio, garantizando eficiencia, participación ciudadana y sostenibilidad de las inversiones.

El presente proyecto de ley también impacta en la planificación estatal al integrarse en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, asegurando que las políticas de inversión pública incorporen criterios de derechos fundamentales y no se limiten a consideraciones técnicas o económicas. Como explica Sagüés, el constitucionalismo contemporáneo exige que toda actividad estatal, incluso la presupuestaria, se oriente a la satisfacción de derechos fundamentales, pues estos constituyen la finalidad última del Estado (Sagüés, 2020)<sup>31</sup>.

En suma, la vigencia de la presente propuesta de ley refuerza el orden constitucional al consolidar el derecho humano al agua y al saneamiento como eje transversal de la legislación nacional, articula el marco normativo interno con los compromisos internacionales del Estado, establece criterios de prioridad presupuestal vinculantes, fortalece la descentralización y la gobernanza territorial, y transforma la política pública en un medio concreto para garantizar la dignidad humana y el desarrollo sostenible en el distrito de Anco Huallo y en el país.

## VI.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa evalúa la conveniencia social de priorizar presupuestalmente el Proyecto CUI N.º 2483597 de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el distrito de Anco Huallo. El costo de inversión asciende a S/. 77'853,844.80 (setenta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro con 80/100 soles); se ha devengado S/ 45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones con 00/100 soles) entre 2021 y 2024, quedando un saldo por

<sup>31</sup> Sagüés, N. P. (2020). *Derecho constitucional: Teoría, historia y metodología*. Astrea

ejecutar de S/ 32'853,844.80 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro con 80/100 soles). El universo de beneficiarios reportado considera 10,869 personas con servicio de alcantarillado y 2,774 personas con servicio de agua potable. A efectos de evaluación, se emplean parámetros oficiales del MEF: tasa social de descuento de 8% en precios constantes y valor social del tiempo rural de S/ 4,56 por hora (MEF, 2024)<sup>32</sup>.

De acuerdo con la evidencia internacional y metodologías OMS/Banco Mundial, los beneficios económicos de los sistemas de agua y saneamiento provienen, principalmente, de: **i)** ahorro de tiempo de acceso y uso de servicios; **ii)** reducción de morbilidad y mortalidad por enfermedades diarreicas y otras enteropatógenas; **iii)** menores costos de atención sanitaria; **iv)** productividad laboral y educativa mejorada; **v)** externalidades ambientales positivas (calidad de cuerpos de agua, amenidad urbana, valorización inmobiliaria) y **vi)** co-beneficios climáticos por menor descarga de efluentes sin tratamiento (Hutton & Haller, 2004; WHO, 2012; Wolf et al., 2018; Wolf et al., 2022; OECD, 2011).

La literatura muestra relaciones beneficio–costo (B/C) robustas para intervenciones WASH: sanidad 5,5:1, agua 2,0:1 y combinadas 4,3:1 en escenarios globales, con sensibilidad marcada al valor del tiempo (Hutton, 2013; WHO, 2012). Además, el componente de ahorro de tiempo explica con frecuencia más del 80% del beneficio económico cuantificado en contextos de acceso deficiente (Hutton, 2007; WHO, 2012). Estos hallazgos son consistentes con evaluaciones de la OCDE, que reportan beneficios altos y sostenidos de invertir en agua, saneamiento y aguas residuales, con cocientes que pueden alcanzar 7:1 en países en desarrollo según el tipo de solución y condiciones locales (OECD, 2011).

Para la presente propuesta de ley se modela un escenario conservador que solo incorpora tres flujos: ahorro de tiempo por acceso domiciliario al agua, ahorro de tiempo asociado al uso de saneamiento seguro y reducción de morbilidad diarreica en población servida, descontando costos de operación y mantenimiento (O&M). Se aplica tasa social de descuento 8% y valor social del tiempo rural S/. 4,56/h (MEF, 2024). En agua potable, si 2,774 personas dejan de destinar 30 minutos diarios al acopio/traslado, el ahorro anual estimado es S/ 2'308,522,80 (dos millones trescientos ocho mil quinientos veintidós con 80/100 soles). En saneamiento, si 10,869 personas ahorran 10 minutos diarios por disponibilidad de conexión segura (evitar traslados, colas, desplazamientos), el ahorro anual asciende a S/. 3'015,060.60 (tres millones quince mil sesenta con 60/100 soles). Para salud, con una incidencia base de 0,3 episodios diarreicos por persona-año y reducción conservadora de 30 % atribuible a mejoras WASH, considerando S/. 120 de costo sanitario directo más un día de tiempo perdido valorado a  $8 \text{ h} \times \text{S/ } 4,56 = \text{S/ } 36,48$ , el beneficio anual sanitario aproximado es S/. 153,070.30 (ciento cincuenta y tres mil setenta con 30/100 soles). La suma de beneficios brutos anuales alcanza S/. 5'476,653,70 (cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres con 70/100 soles). Para O&M se asume 4 % del CAPEX, equivalente a S/. 3'114,153,79

<sup>32</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2024). *Anexo N.º 11: Parámetros de evaluación social* (Directiva 001-2019-EF/63.01, actualización 27.03.2024). <https://www.mef.gob.pe>

(tres millones ciento catorce mil cientos cincuenta y tres con 79/100 soles) por año. El beneficio neto anual bajo este escenario es S/. 2'362,499.91 (dos millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve con 91/100 soles). El valor presente del beneficio neto, con 8 % de descuento, equivale a S/. 23'195,372.35 a 20 años (veintitrés millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y dos con 35/100 soles), S/ 25'219,157.77 a 25 años y S/ 26'596,512.12 a 30 años. Estos resultados son deliberadamente prudentes, pues no valoran monetariamente externalidades ambientales, plusvalía urbana, co-beneficios climáticos ni efectos de largo plazo en productividad educativa/laboral (MEF, 2024; Wolf et al., 2018; OECD, 2011).

Como contraste, si el presente proyecto de ley alcanzara un desempeño medio acorde a la relación B/C combinada de 4,3:1, la beneficio económico presente de S/. 77'853,844.80 se aproximaría a S/. 334'771,532.64 (trescientos treinta y cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos treinta y dos con 64/100 soles), rango compatible con estimaciones OMS y ejercicios de sensibilidad en los que el valor del tiempo explica una gran parte de los retornos (Hutton, 2013; WHO, 2012). Aun adoptando la relación 2,0:1 propia de intervenciones básicas de solo agua, el umbral de beneficios superaría S/ 155 707 689,60 (ciento cincuenta y cinco millones setecientos siete mil seiscientos ochenta y nueve con 60/100 soles), cifra que evidencia la racionalidad económica de la presente propuesta de ley en escenarios conservadores (Hutton, 2013; OECD, 2011).

El costo de inversión por beneficiario único —tomando como denominador 10 869 personas— es S/. 7,162,93 (siete mil ciento sesenta y dos con 93/100 soles). Considerando únicamente el universo de agua (2,774 personas), el costo unitario asciende a S/. 28'065,55 (veintiocho mil sesenta y cinco con 55/100 soles). Estos indicadores son consistentes con proyectos integrales donde la PTAR y las redes de alcantarillado explican una fracción sustantiva del CAPEX, pero generan externalidades ambientales y sanitarias de alto valor social al evitar descargas crudas y contaminación de cuerpos de agua (WHO, 2012; UNICEF/WHO JMP, 2023; WHO, 2025).

El presente proyecto de ley y la presente iniciativa legislativa habilitan su priorización en la programación multianual y en la asignación vía partidas ordinarias o leyes de crédito suplementario. La justificación se sostiene en: **i)** robustez empírica de los retornos WASH; **ii)** razonabilidad de los beneficios cuantificados bajo parámetros MEF; **iii)** alineamiento con el derecho humano al agua y saneamiento reconocido internacionalmente; **iv)** impacto en salud pública y productividad en un territorio con brechas históricas. En términos de gobernanza y derechos, el derecho humano al agua requiere disponibilidad, calidad, accesibilidad física y asequibilidad, lo que refuerza la pertinencia de priorizar financiamiento y ejecución coordinada entre MVCS, MEF, Gobierno Regional y Municipalidad de Anco Huallo (UN-Water, 2023)<sup>33</sup>.

Incluso con supuestos conservadores, la relación B/C se mantiene favorable cuando se incorporan beneficios usualmente omitidos o difíciles de monetizar, tales como: menor ausentismo escolar, mejoras cognitivas en infancia por reducción de enteropatías

<sup>33</sup> UN-Water. (2023). *Human rights to water and sanitation*. <https://www.unwater.org>

ambientales, valorización de predios servidos, descongestionamiento de postas de salud y beneficios ecosistémicos por mejor calidad de agua. La evidencia de meta-análisis recientes refuerza la reducción del riesgo diarreico por conexiones de agua en predio y alcantarillado (reducciones del 52% y 47%, respectivamente), así como 30% por promoción de lavado de manos, efectos que, combinados, potencian retornos económicos y sociales (Wolf et al., 2018; Wolf et al., 2022)<sup>34</sup>.

## VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se alinea con los ejes de la Agenda Legislativa orientados al cierre de brechas en agua y saneamiento, la protección de la salud pública, la sostenibilidad ambiental y la descentralización efectiva de la inversión. La presente iniciativa legislativa contribuye a priorizar proyectos con impacto social directo en territorios con alta vulnerabilidad, articulando la programación multianual y la prioridad presupuestal con criterios de eficiencia, focalización y reducción de desigualdades territoriales. La presente propuesta de ley se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional relativas al acceso universal a servicios básicos, la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, el desarrollo territorial descentralizado, la equidad e inclusión social y la competitividad mediante infraestructura pública esencial; con ello, fortalece la coordinación intergubernamental y asegura coherencia entre la planificación, el financiamiento y la ejecución del proyecto CUI N.º 2483597 en beneficio de la población del distrito de Anco Huallo, en esa línea la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 10**. Reducción de la pobreza, y concordante con el **tema 30**. Lucha contra la pobreza de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 11:03:38-0500

<sup>34</sup> Wolf, J., et al. (2018). Impact of drinking water, sanitation and handwashing with soap on childhood diarrhoeal disease: An updated systematic review and meta-analysis. *Tropical Medicine & International Health*